



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELÍ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MPC

Caravelí, 29 de octubre del 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELÍ

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal realizada el 28 de octubre del 2020, el Informe Legal N° 004-2020/AJ/VF/MPC que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre el protocolo sanitario para la prevención del Covid -19 en el servicio de transporte público sectorial de personas en vehículos menores en el distrito de Caravelí.

CONSIDERANDO

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley que Aprueba la Reforma Constitucional, Capítulo XVI del Título IV, sobre descentralización, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas “son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se decretó la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el Poder Ejecutivo, en los espacios públicos y privados.

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del estado regularla, vigilarla

SOMOS
Caravelí



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del estado en la provisión de servicios de salud pública. El estado intervenga en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se aprobaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las medidas preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto de Supremo N° 044-2020-PCM se declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19 se declara por el termino de quince días calendarios, el estado de emergencia nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID 19, habiéndose prorrogado el citado plazo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 de fecha 02 de mayo del 2020, se aprueba la reanudación de actividades, conforme a la estrategia elaborada por el grupo de trabajo multisectorial conformado mediante Resolución Ministerial N° 144-200-EF/15, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la autoridad nacional de salud. La fase I de la reanudación de actividades referida en el numeral presente se inicia en el mes de mayo del 2020 y sus actividades se encuentran detalladas en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 de fecha 07 de mayo del 2020, se aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, los cuales son de aplicación obligatoria para la presentación de los servicios de transporte de personas.

Que, con Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 de fecha 02 de junio se modifican lo protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones correspondientes a los anexos IV,V,VI,VII y VIII aprobados por el artículo 1 de la R.M N° 0258-2020-MTC/01.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Que, la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente mediante Informe N° 201-2020-GTMA-MPC de fecha 14 de octubre del 2020, alcanza el proyecto de ordenanza que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre el protocolo sanitario para la prevención del Covid -19 en el servicio de transporte publico sectorial de personas en vehículos menores en el distrito de Caraveli, la misma que cuenta con opinión favorable, emitida por el Área de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 004-2020/AJ/VF/MPC de fecha 14 de octubre, para su aprobación.

Que, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Ordenanza Municipal que aprueba la "Tabla de Infracciones y Sanciones sobre el protocolo sanitario para la prevención del Covid -19 en el servicio de transporte publico sectorial de personas en vehículos menores en el distrito de Caraveli", reúne todos los requisitos y está acorde a las disposiciones legales vigentes.

Por estas consideraciones el Concejo Municipal en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2020, y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9 numeral 8) y artículo 40, por UNANIMIDAD acordó aprobar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID -19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO SECTORIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CARAVELI

ARTICULO 1°.- APROBAR la Ordenanza Municipal que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones sobre el protocolo sanitario para la prevención del Covid -19 en el servicio de transporte publico sectorial de personas en vehículos menores en el distrito de Caraveli, el cual consta de 07 (siete) títulos, 14 (artículos), 04 (cuatro) disposiciones finales, 06 (seis) disposiciones complementarias y 01 (un) anexo, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Transportes y Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza

ARTÍCULO 3° .- DERÓGUESE las Ordenanzas Municipales sobre la materia, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente

ARTICULO 4°.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación en el Portal Web Institucional del presente acuerdo.

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación, notificación y archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

Abog. Diego Arturo Montesinos Neyra
ALCALDE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2020-MPC QUE APRUEBA LA “TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE EL PROTOCOLO SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SECTORIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CARAVELI”

TITULO I

OBJETIVO, FINALIDAD Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar infracciones basados en los aspectos técnicos, administrativos y de salubridad, del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores en la jurisdicción del distrito capital de la Provincia de Caraveli, en el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la población a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 2°.- FINALIDAD

Resguardar la vida y la salud de los ciudadanos evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 en la prestación del servicio público de transporte regular de personas, donde las personas comprenden una actividad de riesgo de exposición, al tener un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19, dando cumplimiento a lo dispuesto en el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19”, aprobado por la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente Ordenanza tiene alcance en el distrito capital de la provincia de Caraveli, en consecuencia, es de obligatorio cumplimiento para las autoridades policiales, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Provincial de Caraveli, así como para las personas jurídicas, propietarios y/o conductores que prestan el servicio de transporte Público de pasajeros en vehículos menores en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Caraveli.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- 4.2. Decreto Supremo N°008-2020-SA Decreto supremo que declara en emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- 4.3. Decreto Supremo N°044-2020-PCM Decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 así como las normas que lo precisan y prorrogan.
- 4.4. Decreto Supremo N°080-2020-PCM Decreto supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI



- de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- 4.5. Decreto Supremo N°017-2009-MTC Decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de administración de Transporte y sus modificatorias.
 - 4.6. Decreto Supremo N°055-2010-MTC Decreto supremo que aprueba el Reglamento Nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados.
 - 4.7. Resolución Ministerial N°448-2020-MINSA que aprueba los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y deroga la Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA.
 - 4.8. Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC que aprueba los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y comunicaciones y sus anexos.
 - 4.9. Resolución Ministerial N°301-2020-MTC que modifica los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y sus anexos.
 - 4.10. Decreto Supremo N°146-2020 PCM que amplía la emergencia (cuarentena) focalizada, no considerando a la Provincia de Caraveli en dicha ampliación.
 - 4.11. Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, con el cual se autoriza la implementación de la tercera fase de reactivación económica según sectores establecidos, en el cual se encuentra el servicio de transporte público.
 - 4.12. Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC, con la cual se aprueba el Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del Covid 19 en el servicio de transporte publico sectorial de personas en vehículos menores en el distrito de Caraveli.
 - 4.13. Decreto Supremo N° 016-2020-MTC, donde se establecen las sanciones por incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA Y DURACIÓN

Artículo 5°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

- a. Regular la prestación del servicio de transporte publico regular de personas y el servicio de transporte especial de vehículos menores dentro de la jurisdicción del distrito de Caraveli y el distrito Capital respectivamente, en el marco de lo establecido por la normativa nacional de transporte terrestre.
- b. Aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza en el ámbito de la jurisdicción del distrito capital de la Provincia de Caraveli.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Artículo 6°.- DURACIÓN DE LAS MEDIDAS

En principio, las medidas de prevención y control contenidas en la presente Ordenanza tendrán duración mientras subsista la Emergencia Sanitaria, declarada con Decreto Supremo N° 008-2020-PCM así como el Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincial de Caraveli mantendrá la vigencia de la presente Ordenanza y de las disposiciones contenidas en ésta hasta considerarlo pertinente.

TITULO III

DEL SERVICIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL A CONSECUENCIA DEL BROTE DE COVID-19

Artículo 7°.- La Municipalidad Provincial de Caraveli, mediante Ordenanza garantiza un servicio de Transporte Público que brinde todas las garantías para la protección de la salud y la disminución del riesgo de contagios del COVID-19.

Artículo 8°.- La Municipalidad Provincial de Caraveli, a través de la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente, implementará infracciones al Transporte Público regular de pasajeros en Vehículos menores de categoría L5, durante el periodo del estado de emergencia teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Conductor.- Persona natural titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría L5 destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas de ámbito provincial o distrital.

Mascarilla.- mascarilla quirúrgica como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.

Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.- Documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica que contiene las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19 en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°239-2020.MINSA, que aprueba los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19

Servicio público especial de personas mediante vehículos menores.- Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores, en vehículos de la categoría L5 prestado por un transportador autorizado en el ámbito del distrito Capital de Caravelí, este servicio comprende una actividad de riesgo mediano de exposición al requerir un contacto frecuente y/o cercano con personas que podrían estar infectadas con COVID-19 de acuerdo a lo dispuesto en el documento técnico Lineamientos para la vigilancia, Prevención y control de salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID-19 aprobado por resolución ministerial N°239—2020-MINSA.


SOMOS
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Sintomatología COVID-19 signos y síntomas relacionadas al COVID -19 tales como.- Fiebre (mayor a 38°C) dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal) puede haber anomia (perdida olfato) disgeusia (perdida del gusto) dolor abdominal, náuseas y diarrea falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

Transportista u operador.- persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito distrital en vehículos de la categoría L5

Usuario.- persona natural que es trasladada de un punto a otro del distrito capital de Caraveli a través del servicio de transporte público de personas en vehículos de categoría L5

Vehículo de la categoría L5.- Vehículo de tres (3) ruedas motorizado y no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario, que se encuentra habilitado por la autoridad competente

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS

Artículo 9°.- El Inspector Municipal de Transporte en cumplimiento de sus funciones dará inicio al procedimiento administrativo sancionador por las infracciones que incurran el transportista, propietario y/o conductor del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores.

Artículo 10°.- DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS:

La Provincia de Caraveli a fin de alinearse con las disposiciones del Gobierno central establece las disposiciones siguientes para la prestación del servicio de transporte público especial de personas:

En la prestación del servicio de transporte, el operador debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

1. Proporcionar al conductor:
 - Alcohol, gel para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - Mascarillas
 - Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70% soluciones de lejía o agua oxigenada)
2. Verificar que antes de la jornada diaria de prestación de servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, además de contar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

con otros elementos señalados del presente protocolo de manera tal que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuada.

3. Realizar un control de temperatura corporal del conductor antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte
4. Se suspenderá la prestación del servicio de transporte al conductor que:

- Presenta síntomas COVID-19
- Haya tenido contacto cercano con alguna persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor acuda a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del ministerio de salud al respecto.

5. Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el presente protocolo, debe comunicar dicho registro a la autoridad que emitió la autorización (Municipalidad Provincial de Caraveli).
6. Brindar el servicio de transporte con el conductor que cuente con la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19, (Capacitación Brindada por la Municipalidad Provincial de Caraveli de manera virtual) sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio COVID-19, que el operador debe brindar al conductor de acuerdo a lo establecido en el documento técnico Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 aprobado por resolución ministerial N°239-2020.MINSA
7. Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19 de acuerdo a lo dispuesto en el anexo I del presente protocolo.
8. Acondicionar en el vehículo una división transparente de modo tal que aislé al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el anexo II del presente protocolo.
9. Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:
 - Para vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el anexo III del protocolo.

10. Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:

- Prestar atención especial con las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como la manija de las puertas, pisos, vidrios y otros)
- Utilizar paños, agua, detergente y desinfectante de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70 % soluciones de lejía o agua oxigenada)

11. Registrar en el Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo, la frecuencia con que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.

SOMOS
Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

12. No prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores "viajes compartidos" a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
13. Previo a iniciar el servicio las asociaciones o empresas que prestan el servicio en vehículos menores, están en la obligación de informar a la Gerencia de transportes y Medio ambiente para realizar la inspección de cumplimiento del protocolo y solo las unidades que pasen dicho control podrán realizar el servicio.

DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos y posteriormente desinfectarse con alcohol gel, antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte, asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio.

Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.

Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.

Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID-19 o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19 en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del ministerio de salud al respecto (Puesto de salud Caraveli)

Contar con la certificación otorgada por la autoridad competente (Gerencia de transportes y medio ambiente) sobre la capacitación en medidas de prevención contra el COVID-19

Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.

En caso de toser o estornudar cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol en gel.

Desinfectar las manijas de las puertas, después de cada servicio de transporte para lo cual deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70% soluciones de lejía o agua oxigenada) debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

Exhibir en el interior del vehículo en un lugar visible para los usuarios un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el protocolo.

Brindar el servicio solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.

Utilizar un vehículo que se encuentre acondicionado con una división de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios de acuerdo a lo dispuesto según el anexo II del protocolo.

Limitar el aforo y señalizar el vehículo de acuerdo a lo siguiente:

- Para vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el anexo III del protocolo.

En la prestación del servicio de transporte se recomienda al conductor que evite tocarse los ojos la nariz y la boca mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies de la moto de contacto habitual.

DISPOSICIONES PARA EL USUARIO

En la prestación del servicio de transporte el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

Utilizar mascarilla durante la prestación de servicio de transporte

En caso de toser o estornudar cubrirse boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica y desinfectarse las manos con alcohol en gel.

Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo y de acuerdo a lo siguiente:

- Para vehículos de la categoría L5 conforme a lo dispuesto en el anexo III del protocolo

Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.

No tomar el servicio de transporte para el caso de la modalidad de taxi(en vehículo menor) mediante viajes compartidos a través de los cuales se una a más de un usuario que coincidan en la misma ruta

No tirar desechos en el vehículo

Prohibir el consumo de alimentos y bebidas

Durante la utilización del servicio de transporte se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, evite en lo posible tocar las superficies del vehículo menor.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARAVELI

TITULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11°.- GENERALIDADES

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción.

Artículo 12°.- DE LA IMPOSICIÓN Y LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones aplicadas de conformidad a la presente Ordenanza y normas legales vigentes, serán impuestas por la Gerencia de Transportes y Medio Ambiente, debiendo los inspectores Municipales brindar el apoyo que resulte necesario, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC que modifica los protocolos sanitarios sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del sector transportes y comunicaciones, correspondiente a los anexos IV, V, VI, VII y VIII, aprobados por el artículo 1 de la Resolución Ministerial 258-2020-MTC/01 y sus anexos.

Artículo 13°.- El importe de la multa está referido al valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago.

Artículo 14°.- DE LA RESPONSABILIDAD

El propietario del vehículo destinado al servicio del transporte público regular de personas, es solidariamente responsable con el transportista y/o conductor por las infracciones cometidas por este ante el incumplimiento de las obligaciones de la presente ordenanza municipal y demás normas legales.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior se presumirá la responsabilidad del propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular por el incumplimiento a las obligaciones de la presente ordenanza municipal y demás normas legales, cuando no se llegue a determinar la identidad del transportista o del conductor que comete la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión.

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Si el infractor ha sido sancionado con una Multa con Calificación Muy Grave; y realiza la cancelación de la misma en un plazo máximo de 10 calendarios días posterior al inicio del proceso administrativo sancionador (emisión del acta), podrá acceder a un descuento del 70 % de la misma; este beneficio solo podrá ser efectivo si es que no tuviera ninguna infracción anterior al protocolo de bioseguridad establecido.

Segunda.- Si el infractor ha sido sancionado con una Multa con Calificación Grave; y realiza la cancelación de la misma en un plazo máximo de 10 días calendarios posterior al inicio del proceso administrativo sancionador (emisión del acta), podrá acceder a un descuento del 50 % de la misma;

Somos Caraveli



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

este beneficio solo podrá ser efectivo si es que no tuviera ninguna infracción anterior al protocolo de bioseguridad establecido.

Tercera.- Si el infractor ha sido sancionado con una Multa con Calificación Leve; y realiza la cancelación de la misma en un plazo máximo de 10 días calendarios posterior al inicio del proceso administrativo sancionador (emisión del acta), podrá acceder a un descuento del 30 % de la misma; este beneficio solo podrá ser efectivo si es que no tuviera ninguna infracción anterior al protocolo de bioseguridad establecido.

Cuarta.- Si el infractor ha sido sancionado con una multa con cualquier calificación, y el mismo se encuentra en situación de vulnerabilidad, indigencia o enfermedad terminal, la cual debe de ser evaluada y ratificada con los procedimientos que establezca la Gerencia de Transporte y Medio Ambiente la multa podría ser descontada hasta en un 90 % o exonerada dependiendo de la evaluación del caso, la cual debe de comunicarse mediante acto resolutivo; este beneficio solo podrá ser efectivo si es que no tuviera ninguna infracción anterior al protocolo de bioseguridad establecido.

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- INCORPORAR al cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Caraveli, el Cuadro de Infracciones y Sanciones sobre el protocolo sanitario para la prevención del COVID-19 de servicio especial con vehículos menores que forma parte integrante de la presente ordenanza. Asimismo, incorporar, los procedimientos, requisitos y derechos, establecidos en la presente Ordenanza, al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Segunda.- FACULTAR al Titular de la entidad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza se complementa a la Ordenanza Municipal N° 010-2020-MPC que aprueba el protocolo sanitario sectorial para la prevención del Covid 19 en el servicio de transporte público sectorial de personas en vehículos menores en el distrito de Caraveli y las demás normas vigentes que regulan la prestación de servicio del transporte público especial de vehículos menores en el distrito capital de la Provincia de Caraveli.

Cuarta.- Las personas jurídicas autorizadas se adecuarán a la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 10 días calendario posterior a la fecha de publicación.

Quinta.- La presente Ordenanza forma parte de las medidas y lineamientos sancionadores en la implementación u omisión de los protocolos sanitarios en prevención del COVID-19 para el desarrollo de las actividades de prestación del servicio de transporte público especial de vehículos menores en el Distrito capital de la Provincia de Caraveli.

Sexta.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente Ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

**SOMOS
Caraveli**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

ANEXO I

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES SOBRE LOS LINEAMIENTOS SECTORIALES
PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PUBLICO SECTORIAL DE PERSONAS EN VEHICULOS MENORES EN EL
DISTRITO DE CARAVELI**

a) Infracciones del Conductor

Código	Infracción	Calificación	Consecuencias	Medidas Preventivas aplicables según corresponda
V.1	No cumplir con el aforo del vehículo, transportando usuarios que exceden el número de asientos permitidos según el protocolo o divisiones de policarbonato o acrílico.	Muy Grave	Multa de 10 % de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.2	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la limpieza y/o la desinfección del vehículo, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del protocolo de la MPC y sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte sectorial de personas en vehículos menores, aprobado por el MTC	Grave	Multa de 5 % de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo - Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.3	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de vehículos menores con "viajes compartidos" a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del protocolo de la MPC y sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 5 % de la UIT	En forma sucesiva - Interrupción del viaje - Retención del vehículo - Internamiento preventivo del vehículo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

V.4	No contar con los implementos necesario para la desinfección del vehículo y de las manos de los pasajeros al ingresar a la unidad, tales como: alcohol de 70° o 96°; o alcohol en gel con al menos 60% de alcohol en su contenido para que sea efectivo; y/o no exhibir las recomendaciones para prevenir el COVID-19	Grave	Multa del 5 % de la UIT	En forma sucesiva -Interrupción del viaje -Retención del vehículo -Internamiento preventivo del vehículo -Suspensión precautoria de la habilitación vehicular
V.5	No utilizar la mascarilla y el protector facial, según corresponda, durante la conducción del vehículo menor del servicio de transporte público especial, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos del protocolo de la MPC y sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros con vehículos menores, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 5 % de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V.6	Realizar la conducción del vehículo del servicio de transporte público: sin cumplir permitiendo que un usuario sea transportado sin utilizar su mascarilla y protector facial; Según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos del protocolo de la MPC y sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 5 % de la UIT	Retención de la licencia de conducir
V.7	Realizar la conducción de un vehículo del servicio de transporte incumpliendo los lineamientos del protocolo de bioseguridad aprobado por la MPC.	Leve	Multa de 3 % de la UIT	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARAVELI

b) Infracciones a las Personas Jurídicas Autorizadas

Código	Infracción	Calificación	Consecuencias	Medidas Preventivas aplicables según corresponda
V.8	No proporcionar a su personal mascarillas y accesorios de protección para la prestación del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los lineamientos del protocolo de la MPC y sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, aprobado por el MTC.	Grave	Multa de 5 % de la UIT	Suspensión precautoria del servicio.
V.9	No exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19; incumpliendo el protocolo de la MPC y los establecido en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros, aprobado por el MTC.	Leve	Multa de 3 % de la UIT	

